

## **PETICIÓN AL TRIBUNAL DE BAYAMÓN**

### **Ley Núm. 408 de Salud Mental de Puerto Rico**

Parte Peticionaria: Damaris Montes Berríos

Partes Señaladas: Carmen Luz Berríos Rivera y Efraín Montes García

## **I. INTRODUCCIÓN**

Comparece la peticionaria para solicitar al Honorable Tribunal que se ordene una evaluación involuntaria conforme a la Ley Núm. 408 de Salud Mental de Puerto Rico respecto de los señores Carmen Luz Berríos Rivera (16 de agosto de 1959) y Efraín Montes García (2 de febrero de 1959), por representar un peligro inminente para sí mismos, para la peticionaria, para las mascotas bajo su cuidado, para los menores de la casa colindante y para la comunidad inmediata, debido a las conductas y condiciones de salud mental que se exponen a continuación.

## **II. HECHOS RELEVANTES**

### **A. Peligro inminente contra la propiedad y la comunidad**

**1.** La residencia donde habitan los progenitores fue construida ilegalmente, presentando evidencia arquitectónica de un sistema diseñado para la generación y distribución encubierta de gases tóxicos *in situ*.

**2.** Existen estructuras irregulares y peligrosas:

- ductos de ventilación que atraviesan toda la casa,

- tres válvulas de pase de agua que no funcionan como llaves de paso,
- dos sistemas solares conectados al mismo set de baterías,
- modificaciones recientes (nueva habitación) también con indicios de capacidad para toxic gassing,
- columnas desproporcionadas y ventiladeros ilegales en zona del balcón.

**3.** El Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Ingenieros deben inspeccionar de inmediato, debido a la peligrosidad de la estructura y a la posible presencia de materiales altamente riesgosos para la comunidad.

#### **B. Peligro contra la peticionaria y sus mascotas**

**4.** La peticionaria ha sido expuesta repetidamente a gases tóxicos de forma intencional, lo que ha causado síntomas médicos severos tanto en ella como en sus mascotas, compatible tanto con un diagnóstico de Munchausen como de narcicismo covert maligno y sociópata en ambos progenitores como diada maligna. Los costos económicos de la construcción ilegal y de los materiales necesarios para sostener un esquema de esta magnitud no tienen explicación clara.

**5.** Existen precedentes de envenenamiento de animales bajo custodia de la peticionaria (perro envenenado sin que pudiera explicarse como estaba en la calle, gata envenenada en un dia en que se sabía que yo no podría llevarla al vet por falta de dinero; ellos sabían que la gata necesitaba atención veterinaria y no la procuraron).

#### **C. Peligro contra sí mismos**

**6.** Ambos progenitores niegan reconocer tener condiciones de salud mental, se niegan a buscar ayuda profesional, a pesar de exhibir patrones compatibles con:

- **Trastorno facticio impuesto a otro (Munchausen por poder)**: contra la peticionaria, contra los perros y contra una abuela [la abuela materna de la peticionaria],
- **Psicosis de alto funcionamiento** [pueden controlarse, pero solo para manipular y controlar a otros y para imponer su delusion, como sucede al negar tajantemente que la residencia sea una construcción ilegal],

- **Sociopatía y narcisismo maligno covert** [causan sufrimiento a propósito y persisten en hacerlo aunque saben que lo que hacen genera sufrimiento]

**7. Muestran conductas altamente preocupantes:**

- Encerrarse hasta 12 horas en el cuarto, cuando ha constatado que almacenan hasta tres decenas de frascos de medicamentos que no utilizan según prescripción. Curiosamente, en cuanto la peticionaria comenzó a redactar esta petición de ley 408, inmediatamente comenzaron a salir más del cuarto, pero su comportamiento se volvió errático e incluso irracional, con word salads cuya irracionalidad da a entender incluso riesgo suicida de yo ir al tribunal a presentar esta 408. Su capacidad de manipulación maligno-narcisista es capaz de manipular comportamientos solo por negar diagnósticos que realmente tienen, o por fabricar diagnósticos que realmente no tienen.
- Negar hechos que han sido grabados y que consta que son verdaderos. Ese tipo de irracionalidad se hace mucho más peligrosa cuando pretenden negar la violencia psicosocial que están ejerciendo de modo pasivo agresivo de forma tan totalmente normalizada que no hay forma de confrontar su psicosis funcional sin que haya algún tipo de narcissistic rage o incluso riesgo suicida, como se acaba de explicar: ellos no saben lo que es vivir sin controlar a alguien. Si pierden control de mí los progenitores no sabrán que hacer consigo mismos porque por su narcisismo necesitan controlar para “ser ellos mismos”. O sea: o yo me dejo abusar o ellos entran en riesgo suicida inminente (como lo mostraron al dibujar un “corazón flechado” el 29 de septiembre, cuando pensaba poner esta 408; ver anexo A).
- Negarse a reconocer lo que hacen con crueldad emocional persistente y deliberada, y con gaslighting que da paso a ideaciones irrationales (negar la ilegalidad de la construcción de esta residencia cuando hay prueba bien sólida, contundente e irrefutable de su construcción y funcionamiento ilegal).
- Alegaciones falsas de enfermedades (ej. la progenitora alega tener cáncer cerebral inoperable pero ella funciona con total normalidad, incluyendo tareas en el jardín; jamás ha mostrado signo alguno de declive neurológico, quimioterapia o caída de pelo; en otro momento comenzó a usar una máquina de apnea de sueño, que suelen usarse de por vida, pero luego dejó de usarla) como parte de sus manipulaciones narcisistas y de Munchausen.
- Uso de comunicación para manipulación (word salads) y controlar la narrativa social (no hay interés alguno en una auténtica socialización, solo buscan controlar al otro o manipular al otro, no buscan comunicarse con los otros).

**D. Uso malicioso de la Ley 408 y posible perjurio**

**8.** Desde aproximadamente los 28 años de la peticionaria (actualmente 40), el señor Efraín Montes García ha sido el progenitor que sistemáticamente ha solicitado ante los tribunales la aplicación de la Ley 408 en contra de la peticionaria. Ha promovido más de diez (10) internamientos forzados (según se indicó en la última hospitalización; han sido tantas que la propia peticionaria no puede precisar el número exacto), todos ellos de carácter malicioso o “vicioso”. El primer internamiento forzado se produjo inmediatamente después de que la peticionaria denunciara ante el FBI y otras autoridades un patrón de abuso y crimen.

**9.** Desde hace 12 años utilizan viciosamente la Ley 408 en contra de la peticionaria para:

- impedirle denunciar y tener veracidad ante las autoridades,
- arruinar fechas significativas,
- interrumpir proyectos creativos,
- intentar establecer custodia indebida mediante una Ley 411.

**10.** El penúltimo momento en que solicitaron una ley 408 viciosa ocurrió tras la peticionaria solicitar una orden de protección en el Tribunal de Bayamón en contra de ambos progenitores y que la peticionaria intentara huir a un refugio de violencia doméstica (no se le aceptó en ningún refugio por tener perros): la orden de protección fue denegada porque la jueza dijo que lo que estaba exponiendo la peticionaria eran crímenes que debían denunciarse a la policía estatal de Toa Alta, pero la policía nunca llegó. Como la peticionaria no tenía refugio a donde ir, tuvo que volver a la residencia de sus progenitores.

**11.** El internamiento forzado más reciente con una ley 408 viciosa tuvo lugar el último 11 de septiembre. La peticionaria llamó al 911 el 8 de septiembre de 2025 para informar lo que sucedía en la residencia y pedir ayuda. En 8 de septiembre por la noche el router de internet fue desconectado por la progenitora, impidiendo a la peticionaria enviar un correo electrónico con evidencia al Cuerpo de Bomberos solicitando una inspección HazMat urgente de la residencia. Ante esa obstrucción, la peticionaria llamó al 911 a las 7:34pm, pero una vez más la policía de Toa Alta no llegó. La peticionaria acudió al día siguiente (9 de septiembre) a un establecimiento Burger King para usar la red WiFi y poder enviar dicho correo electrónico con la evidencia adjunta. Se informó en social media pública de todo lo

que se estaba enviando al Cuerpo de Bomberos: los progenitores sabían lo que se estaba haciendo y sabían que se estaba planificando poner una ley 408 contra ellos.

**12.** A pesar de ello, el señor Montes García presentó una solicitud de Ley 408 ante el Tribunal Municipal de Toa Alta el 10 de septiembre, sin informar absolutamente nada a la peticionaria. Esa ley 408 viciosa se aplicaría en el 911, siguiendo el patrón narcisista de los progenitores de elegir fechas especiales para fabricar internamientos forzados (esta vez elegirían la fecha de los atentados terroristas del 911) y aunque saben que la peticionaria tiene toda la evidencia para proceder a pedir una ley 408 en contra de ellos, ellos igual pidieron una en contra de la peticionaria con el claro objetivo de intentar invalidar a la peticionaria como “enferma mental psicótica” ante un tribunal cuando ella fuera a denunciarles. El 9 de septiembre ya la peticionaria tenía toda la evidencia para presentar al Tribunal de Bayamón para denunciar a los progenitores organizada en una cuenta de social media (“Unbeing House”: ([www.x.com/unbeinghouse](http://www.x.com/unbeinghouse))). La peticionaria organizó toda la evidencia en social media porque se percató de que hay evidencia (fotos, videos) desapareciendo del celular, como el video del 10 de septiembre que mostraba que el progenitor no le habló ese día (el día en que él pidió la ley 408) cuando pudo haber hablado y pudo haber informado a la peticionaria de que solicitó una ley 408, si es que realmente tenía una intención verdaderamente “caring” al pedir esa ley 408; ese video desapareció del celular. Para evitar más pérdida de evidencia, se puso todo en social media pública. O sea: todo el proceso de recopilar evidencia de que la peticionaria hizo en los días anteriores al 10 de septiembre se puso en Twitter, y aun así los progenitores eligieron negar la realidad y proceder a poner a la peticionaria una ley 408 antes de que la peticionaria la pusiera contra ellos.

**13.** En cada una de estas solicitudes y evaluaciones via ley 408 viciosas, la peticionaria nunca recibió pruebas toxicológicas ni la oportunidad de presentar la evidencia médica que llevaba consigo. Cualquier intento de explicar el abuso psicosocial-narcisista, el Munchausen ejercido por sus progenitores o la intoxicación por gases, fue automáticamente interpretado como “psicosis”, resultando en internamientos involuntarios sin una evaluación real de los hechos y evidencia.

**14.** De acuerdo con la ley vigente, mentir en una declaración jurada, tergiversar hechos bajo juramento o fabricar información con el fin de obtener un internamiento involuntario constituye perjurio y abuso del proceso judicial. La conducta descrita del señor Efraín

Montes García se ajusta a este patrón: utilizó el mecanismo judicial de la Ley 408 como instrumento de coerción y control, presentando información falsa u omitida para lograr internamientos involuntarios y ejercer poder sobre la peticionaria, con fines distintos al legítimo de protección de salud mental.

**15.** Por su parte, la progenitora Carmen Luz Berríos Rivera, aunque no ha sido la solicitante formal en los tribunales, ha participado activamente en las acciones derivadas de esas solicitudes, llegando incluso a ofrecerse en al menos una ocasión para trasladar personalmente a la peticionaria al internamiento forzoso en lugar de que interviera una ambulancia. En una de esas ocasiones afirmó que “esto lo hacemos por amor” y que habían decidido internarla “ellos como familia”, excluyendo expresamente a la propia peticionaria de esa decisión y del concepto de familia. Para todos los efectos, ello la reducía a un estado de esclavitud psicosocial dentro del esquema de abuso narcisista familiar.

**16.** Este patrón constituye no solo un posible uso fraudulento del sistema judicial, sino también una forma de abuso psicoemocional y esclavitud psicosocial, puesto que las hospitalizaciones forzadas mantenían a la peticionaria médicaamente confinada bajo el supuesto “cuidado” de los progenitores, negándole toda posibilidad de optar por protección externa o de denunciar los abusos de quienes, paradójicamente, figuraban como sus “cuidadores”.

**17.** En consecuencia, se solicita que el Honorable Tribunal tome nota de este patrón de utilización maliciosa de la Ley 408 y que, además de ordenar las evaluaciones psiquiátricas correspondientes, determine la posible existencia de perjurio y abuso del proceso judicial en las actuaciones del señor Efraín Montes García, así como el grado de coautoría psicoemocional de la señora Carmen Luz Berríos Rivera.

**E. Conductas con connotación terrorista (Peligro a menores de la colindancia y de la calle)**

**18.** El 10 de septiembre de 2025, fecha en que el progenitor solicitó una Ley 408 viciosa contra la peticionaria, este realizó un macheteo furioso e irracional directamente debajo

de la ventana de su cuarto, a pesar de que en ese lugar no existe vegetación ni motivo alguno para dicha acción (solo hay cemento).

Ese mismo día, a las 10:00 a.m., en redes sociales públicas se explicó de manera explícita que el macheteo en esa ubicación debía interpretarse como una alusión a terror/terrorismo, y que constituía una señal de que debía evacuarse a los niños de la calle. A pesar de que esta advertencia era pública y visible, el progenitor persistió macheteando de manera absurda durante toda la mañana en los alrededores de la ventana.

Ese día, ni el progenitor ni la progenitora dirigieron palabra alguna a la peticionaria, a pesar de que esta se dirigió al progenitor de forma calmada para recordarle que “es ley” llevar a vacunar a los perros. No hubo comunicación ni aviso de que se estaba solicitando una Ley 408. La peticionaria no podía preverlo, pues la evidencia arquitectónica compartida en redes sociales sobre los crímenes es tan contundente que cualquier persona racional buscaría una negociación con las autoridades en lugar de una negación irracional. Precisamente por esa irracionalidad no tratada médicalemente, la conducta de macheteo furioso cerca de niños y animales bajo custodia de los involucrados resulta peligrosísima: ya en el pasado el progenitor había macheteado a una perra “por accidente”.

Tras la hospitalización forzada fabricada el 11 de septiembre de 2025, al regresar a la residencia el 24 de septiembre de 2025, la peticionaria encontró en la mesa del comedor un envase plástico con la imagen de un machete, que nunca antes había estado en la casa. Este objeto fue colocado de manera intencional y constituye una proyección pasivo-agresiva de violencia psicosocial con connotación terrorista, realizada con pleno conocimiento del significado ya explicado públicamente en redes sociales.

Cabe destacar que los progenitores han utilizado publicaciones de la peticionaria en redes sociales como evidencia en previas solicitudes de Ley 408, lo cual confirma que conocen perfectamente el contenido allí compartido. Por lo tanto, tanto la reiteración del macheteo como la colocación del envase con machete no pueden considerarse actos casuales, sino acciones deliberadas de intimidación, violencia psicosocial y terrorismo simbólico, que generan un peligro latente hacia los menores de la comunidad.

Esta situación pone en especial riesgo a los dos menores de edad que habitan en la residencia colindante, cuyos padres [Vecino A (varón) y Vecino B (mujer)] colaboran con los progenitores en el esquema de gasificación encubierta.

**F. Participación de vecinos colindantes y riesgo a menores de la casa de la colindancia más inmediata.**

**19.** El vecino A, residente junto con la vecina B en la propiedad que colinda directamente con el balcón de la residencia de los progenitores, ha mostrado un patrón sostenido de hostigamiento psicosocial hacia la peticionaria. Dicho patrón incluye conductas como toser de manera exagerada y deliberada casi cada vez que la peticionaria sale de la casa, lo que constituye un ejemplo de “dogwhistling” narcisista; es decir, una forma de acoso sutil pero constante, destinada a intimidar y desestabilizar. Cabe señalar que los progenitores también han exhibido este mismo patrón de hostigamiento.

**20.** Tras una tercera advertencia pública en redes sociales sobre el macheteo como símbolo de terrorismo o violencia psicosocial, hecha inicialmente por mi progenitor e implicando en especial a niños de la calle, justo al volver a la casa tras hacer esa advertencia en social media, el vecino A repitió la misma conducta de machetear de manera ruidosa, pero esta vez lo hizo coincidiendo con el momento en que la peticionaria hablaba en un video, de modo que el sonido de su macheteo no quedó registrado, quedando grabada únicamente la voz de la peticionaria. La intención aparente era provocar una reacción “molesta” por no poder documentar el macheteo, lo cual resulta especialmente preocupante ya que los progenitores han incitado anteriormente reacciones “molestas” con el propósito de fabricar leyes 408 viciosas en contra de la peticionaria.

La peticionaria, sin embargo, se mantuvo calmada, se retiró de la zona para evitar mayor exposición al ruido del macheteo y documentó debidamente la situación. Esta acción, en el contexto ya descrito, solo puede interpretarse como un acto deliberado de intimidación y de colaboración activa en el esquema de hostigamiento psicosocial y violencia simbólica.

**21.** En la propiedad de los Vecinos A y B habitan menores de edad bajo su custodia, lo que agrava la situación. Estos niños se encuentran expuestos a:

- un ambiente de violencia simbólica y de hostigamiento constante,
- la potencial exposición a gases tóxicos generados en colaboración con los progenitores de la peticionaria y Vecino C,
- y un patrón de manipulación psicosocial que podría constituir maltrato institucionalizado.

**22.** El Vecino C, Manuel Collazo, es la persona encargada por los progenitores de realizar todas las reparaciones en esta residencia, evitando recurrir a peritos certificados que podrían detectar las irregularidades estructurales del diseño arquitectónico de esta casa de torturas. El vecino C mantiene además relación directa con los vecinos A y B, pues —según me fue informado años atrás— la dueña de la casa colindante (donde actualmente residen los vecinos A y B, en calidad de arrendatarios) es su sobrina, Terymer Collazo, junto a su esposo Danny Berríos. Ambos se mudaron a Florida hace años, con el plan de dejar la casa en Puerto Rico alquilada y regresar tras su retiro.

Hasta donde se conoce, el Vecino C también se encarga de las gestiones de mantenimiento de esa casa colindante, de la misma manera que lo hace en esta residencia. Existe un video en el que se documenta al vecino C colaborando con el progenitor en la remoción de posible evidencia mientras la peticionaria grababa.

Todo lo anterior demuestra una colaboración estructural e indiscutible entre los vecinos A y B (casa colindante con dos menores), el Vecino C (responsable del mantenimiento tanto de esta residencia como de la colindante) y los progenitores en esta residencia, como parte del patrón de psychosocial harassment. Ello refuerza la necesidad de que la inspección HazMat incluya ambas propiedades: esta residencia, que es la residencia principal de los progenitores, y la residencia más colindante a esta, en la que residen como arrendatarios los Vecinos A y B.

#### **G. Intervenciones previas con la Oficina de Asistencia Legal**

**23.** En una ocasión anterior, cuando mis progenitores solicitaron una Ley 411, el Tribunal de Toa Baja me asignó representación legal a través de la Oficina de Asistencia Legal en Bayamón. Sin embargo, la abogada designada me instruyó de manera expresa a mentir al juez, limitándome a declarar únicamente que estaba tomando los medicamentos, a pesar de que yo había señalado que era víctima de abuso psicológico por parte de mis progenitores.

**24.** Tras el cierre de dicho procedimiento, y más de un año después, acudí nuevamente a la misma oficina para solicitar asistencia legal con el fin de presentar una orden de protección. En ese momento, a pesar de que mi vida y la de mis mascotas corría peligro inminente, se me negó asistencia inmediata.

**25.** El personal de la oficina ojeó los documentos médicos que había recopilado como evidencia del toxic gassing, pero los desestimaron indicando únicamente que “eso es

papeleo médico”, y me informaron que debía esperar por cita en lugar de acompañarme al tribunal a presentar la solicitud de protección.

**26.** Esta falta de asistencia legal adecuada ha dejado a la peticionaria en una situación de indefensión procesal. Por lo tanto, se solicita al Honorable Tribunal que, en atención a la gravedad de los hechos y a la necesidad de un debido proceso, se me asigne un abogado de oficio independiente que garantice representación efectiva en este caso.

#### H. Intervenciones institucionales infructuosas y solicitud de determinación de jurisdicción

**27.** La peticionaria ha realizado múltiples gestiones con las agencias pertinentes, sin que se haya logrado intervención efectiva:

- Se llamó a la línea de emergencias del Departamento de la Familia solicitando ingreso involuntario de los progenitores como pacientes geriátricos que rechazan tratamiento (denuncia #10582091). Antes que eso se pidió la visita de una trabajadora social de emergencia; sin embargo, la respuesta recibida fue que “usted es mayor de edad y debe resolver por sí misma”, ignorando la dependencia económica generada por el abuso ejercido por los progenitores.
- En la Procuraduría de la Mujer se indicó que existía un caso legalmente bien sólido (posteriormente la peticionaria descubriría evidencia mucho más contundente que la que se contaba en ese momento), pero no había vales disponibles para refugio de emergencia, y no se dio seguimiento posterior.
- A la Policía Estatal de Toa Alta se le pidió en tres ocasiones, y a la Policía Municipal una vez, que acudieran a la residencia a investigar y tomar denuncia formal. No acudieron. Sí se presentaron cuando los progenitores gestionaron leyes 408 viciosas contra la peticionaria. En la última intervención, al agente se le señaló de forma expresa un ducto de PVC en la pared, cuya ubicación solo es compatible con un ventiladero ilegal de un sistema de distribución de gas. A pesar de ello, el agente no reconoció el carácter delictivo de la evidencia mostrada.
- La FBI San Juan ha recibido múltiples intentos de denuncia (al menos cinco), señalando la naturaleza del uso de gases tóxicos como arma encubierta y como crimen de odio, entre otros delitos que se ha intentado denunciar conforme a estado de derecho. Sin embargo, la agencia nunca asumió jurisdicción. Cabe señalar que el patrón de leyes 408 maliciosamente presentadas por los progenitores comenzó poco después de la primera denuncia presentada ante la FBI San Juan.

**28.** Ante estos hechos, resulta claro que ni la Policía Estatal de Toa Alta ni la FBI San Juan han ejercido su responsabilidad de identificar y procesar la magnitud criminal de la situación.

**29.** La realidad es que la Policía Estatal no posee la pericia técnica para identificar la ilegalidad de la construcción (ductos inversos, estructuras subterráneas, tanque séptico irregular). Por lo tanto, cualquier investigación a cargo de esa institución carece de efectividad.

**30.** La única intervención adecuada es la de la unidad HazMat del Cuerpo de Bomberos, en coordinación con el Cuerpo de Ingenieros, quienes sí poseen la capacitación para inspeccionar y documentar la evidencia arquitectónica y ambiental de generación encubierta de gases tóxicos.

#### **I. Intentos fallidos de escapar y dependencia económica forzada**

**31.** La peticionaria ha intentado en varias ocasiones huir de la residencia de sus progenitores, sin éxito. En primer lugar, intentó acudir a un refugio para víctimas de violencia doméstica, pero se le negó admisión por tener consigo a sus perros, quienes también han sido víctimas de maltrato indirecto por la exposición a gases tóxicos y requieren cuidados especiales.

**32.** Posteriormente, la peticionaria buscó refugio en casa de un tío y una tía, quienes la recibieron por una semana y escucharon. No obstante, debido a que creían la narrativa de los progenitores —incluyendo la alegación de la progenitora de padecer “cáncer inoperable” y de “sufrir mucho” por lo que hace la peticionaria—, le pidieron a la peticionaria no acudir a la policía “para no denunciar a la propia familia”.

**33.** En conversaciones con los tíos, los progenitores prometieron falsamente que pagaría un apartamento para la peticionaria, y sobre esa base los familiares accedieron a que ella regresara a la residencia, creyendo que estaría protegida y que podría estar bien viviendo por sí misma. Sin embargo, al segundo día de haber vuelto a la residencia de los

progenitores, el progenitor le dejó claro a la peticionaria que no pagaría ningún apartamento y que debía permanecer en la casa de manera definitiva.

**30.** Esta promesa incumplida demuestra que los progenitores utilizaron una mentira deliberada para manipular a terceros y forzar el retorno de la peticionaria al ambiente de control. Ello les permite mantener dominio sobre su narrativa social y continuar utilizando las leyes 408 viciosas contra ella, lo cual no sería posible si la peticionaria permaneciera bajo el amparo de sus familiares.

**31.** La dependencia económica ha sido reforzada por la necesidad de costear los extraordinarios gastos veterinarios derivados de las severas alergias de los perros, causadas por la exposición crónica a gases tóxicos que los progenitores niegan. A esto se añade la desaparición sistemática de pertenencias de la peticionaria y de sus mascotas, incluso de o posesiones de las que se tiene constancia grabada que desaparecieron del cuarto mientras los progenitores "limpiaban". Los progenitores niegan mover o llevarse cosas del cuarto, aunque existen grabaciones que evidencian que solo pudieron ser ellos.

**32.** En consecuencia, la peticionaria se encuentra en una situación de dependencia económica total generada por los propios progenitores, lo que justifica la solicitud de que este Honorable Tribunal decrete medidas cautelares de obligación de alimentos y residencia, de manera que la peticionaria y sus mascotas puedan permanecer bajo un techo seguro mientras el Departamento de la Familia interviene para identificar una solución habitacional adecuada.

#### **J. Munchausen veterinario, abuso animal encubierto y crueldad contra mascotas**

**33.** Un patrón adicional de abuso se observa en la salud de los perros de la peticionaria. Durante más de un año, los animales presentaron supuestas "infecciones" recurrentes que requerían tratamientos veterinarios costosos, obligando a la peticionaria a pedir dinero a los progenitores o a cubrir con su propio salario dichos gastos. Sin embargo, cuando los perros permanecen únicamente bajo el cuidado de la peticionaria, no desarrollan infecciones; lo único que presentan es inflamación severa causada por la exposición crónica a gases tóxicos.

**34.** Este hecho demuestra que las infecciones fueron provocadas o inducidas por los progenitores como parte de un patrón de Munchausen por poder y narcisismo maligno encubierto, tanto para generar dependencia económica (forzar a la peticionaria a pedir dinero) como para encubrir los efectos reales del toxic gassing crónico, presentando el cuadro clínico como una “infección” en lugar de la inflamación tóxica real.

**35.** Un ejemplo concreto ocurrió el 10 de septiembre de 2025, cuando la peticionaria intentó llevar a los perros al veterinario: en ese momento solo presentaban inflamación severa, hecho que está documentado con fotografías y con tomas de temperatura del cuerpo de los perros afectados, con discrepancias que solo son compatibles con inflamación localizada, no con infección. No obstante, los progenitores impidieron a la peticionaria llevar ella misma los perros al veterinario ese día, y al día siguiente (11 de septiembre) gestionaron la Ley 408 viciosa que resultó en otra hospitalización forzada. Aun sabiendo que los perros requerían atención veterinaria inmediata, los progenitores esperaron hasta el 18 de septiembre para llevarlos, momento en el cual los animales fueron diagnosticados con “infección”, cuando las fotografías y videos con las temperaturas e imágenes de los perros del día 10 evidencian lo contrario.

**36.** Este patrón refleja una crueldad extrema, pues implica dejar a los animales sufrir con inflamación severa durante una semana y luego inducirles una infección para disfrazar la verdadera causa (toxic gassing). A ello se añade la retención indebida de documentos esenciales de la peticionaria (pasaporte, tarjeta de seguro social, entre otros), lo que la obliga a depender de los progenitores incluso para poder trabajar, reforzando así la dependencia económica forzada y el hecho de que necesite pedirle dinero a los progenitores para poder llevar los perros al veterinario... para ser tratados por lo que ellos mismos les provocan. Debido a todos los gastos que la peticionaria ha asumido para cuidado veterinario, ha sido absolutamente imposible tener algo de dinero para pagar siquiera una renta temporal (por ejemplo; al intentar huir al pedir la orden de protección al Tribunal, la peticionaria tenía unos 900 dólares en su cuenta de banco; 800 tuvieron que ser gastados en pagar tratamiento imprescindible para salvar a los perros de las infecciones que les habían sido causadas, así que la peticionaria estaba solo con 100 dólares en la calle, con tres perros y todas sus posesiones más valiosas, lista para huir, pero sin tener lugar alguno a donde huir).

### **III. SOLICITUDES AL TRIBUNAL**

Por los fundamentos antes expuestos, la peticionaria solicita respetuosamente que este Honorable Tribunal disponga lo siguiente:

#### **A. ÓRDENES DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN**

##### **1. Evaluación involuntaria de los progenitores:**

Que se ordene la evaluación psiquiátrica y psicológica involuntaria de los señores Carmen Luz Berrios Rivera y Efraín Montes García bajo la Ley 408, con énfasis en diagnósticos cuyo alto grado de manipulación psicosocial es compatible con:

- Trastorno facticio impuesto a otro (Munchausen por poder),
- Narcisismo maligno covert,
- Sociopatía,
- Psicosis de alto funcionamiento.

##### **2. Protección de menores colindantes:**

Que se notifique al Departamento de la Familia sobre la situación de los dos menores que residen en la propiedad colindante, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, y evaluar su exposición a un ambiente de riesgo.

##### **3. Inspección HazMat de las propiedades:**

Que se ordene al Cuerpo de Bomberos y al Cuerpo de Ingenieros realizar de inmediato una inspección HazMat integral de la residencia de la peticionaria y de la residencia colindante, incluyendo:

- ductos de distribución de gases,
- tanque séptico y sus tuberías,
- columnas y estructuras del balcón,

- posibles cámaras de gasificación encubierta.

Que la inspección se lleve a cabo mientras los señores Berriós Rivera y Montes García se encuentren ingresados de manera involuntaria, para salvaguardar la seguridad de los propios progenitores y de los funcionarios actuantes, dado su estado de negación delusional.

**4. Determinación de jurisdicción competente:**

Que el Tribunal disponga qué nivel de autoridad corresponde para procesar los hallazgos de la inspección HazMat —estatal o federal— y, en caso de que el FBI San Juan mantenga su negativa a asumir jurisdicción, que los hallazgos se eleven a la jurisdicción federal en Miami, como la autoridad más próxima y disponible.

**B. MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**

**5. Obligación de alimentos y residencia:**

Que se establezcan medidas cautelares a favor de la peticionaria, en atención a su dependencia económica forzada, de manera que pueda permanecer en la residencia junto a sus mascotas hasta que logre resolver su situación de vivienda, con la colaboración del Departamento de la Familia si fuera necesario.

**6. Asignación de abogado de oficio independiente:**

Que se designe un abogado de oficio distinto a la Oficina de Asistencia Legal de Bayamón, para garantizar representación efectiva e imparcial, dado el historial previo de falta de asistencia adecuada.

**7. Suspensión de facultades médicas y judiciales de los progenitores:**

Que, como medida cautelar inmediata, se disponga la suspensión de todo derecho o facultad de los señores Berriós Rivera y Montes García para:

a) solicitar nuevas órdenes de internamiento involuntario (Ley 408) en contra de la peticionaria, y

b) intervenir, autorizar o controlar de cualquier manera su tratamiento médico, psiquiátrico o farmacológico,

hasta tanto se determine, mediante evaluación pericial independiente, si sus actuaciones han constituido perjurio, manipulación procesal o abuso del sistema judicial.

Esta medida se fundamenta en el riesgo real e inminente de que los progenitores utilicen nuevamente la Ley 408 como instrumento de coerción, lo cual supondría un daño irreparable a la seguridad y dignidad de la peticionaria.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

La situación descrita en esta petición presenta un peligro inminente y continuo contra la peticionaria, contra las mascotas bajo su cuidado, contra los propios progenitores señalados, contra los menores de la propiedad colindante y contra la comunidad inmediata. Por tanto, se solicita la intervención urgente del Tribunal bajo la Ley 408, junto con la coordinación de las agencias pertinentes. Sin embargo, por toda la complejidad de la situación antes descrita, la peticionaria reconoce que acudir a un tribunal a solicitar ella misma una ley 408 contra sus progenitores no es posible: esta solicitud tienen que cursarla las autoridades que vean el contenido de las redes sociales donde se evidencia dicha situación en toda su complejidad. Sería egoísta decir que esta ley 408 solo se trata de mí: se trata, sí, de mí, y de mis mascotas, pero también se trata de los menores de la calle, y de personas que requieren tratamiento médico de salud mental de forma inmediata e involuntaria para que su dignidad sea honrada.

La peticionaria hace esto con la mejor disposición de hacer posible un mejor futuro para todos, incluyendo de aquellos que requieran una debida intervención de trabajadores de salud mental y de autoridades y ley y orden para asumir las consecuencias de sus actos y, en la medida de lo posible, poder rehabilitarse y convertirse en ciudadanos de bien, con iguales oportunidades de crecimiento. La peticionaria reconoce que las conductas descritas en esta petición de ley 408 —particularmente la utilización encubierta de gases tóxicos de forma encubierta a lo largo de toda una vida— constituyen, bajo la ley federal, delitos de la más alta gravedad. Sin embargo, lo que más necesitan los progenitores y quienes hayan colaborado con ellos en este momento no es castigo, sino atención psiquiátrica inmediata que les permita confrontar su estado mental, reconocer que necesitan ayuda y detener el patrón de abuso.

Esta petición no busca castigo ni sanción penal, sino la intervención inmediata bajo Ley 408 para salvaguardar la seguridad de todos los involucrados y permitir que sean las autoridades competentes —estatales o federales— quienes determinen la clasificación legal y penal de los hechos. Una Ley 408 salvaguardaría inmediatamente la seguridad de todos los involucrados y permite que sean las autoridades aplicables —la unidad HazMat del Cuerpo de Bomberos, con el debido apoyo del Cuerpo de Ingenieros y cualquier otro cuerpo aplicable....— quienes determinen cada clasificación legal y penal... bajo un estado de derecho rectamente ordenado, cuya justicia aplica a todos como corresponde: no puede haber justicia si no hay humanidad.

Esta petición se centra en la humanidad de los implicados: en la protección de la vida, la salud y la seguridad de todas las personas afectadas, y también en el humane protection de los animales afectados, partiendo de la convicción de que, aun en medio de su残酷, los progenitores y quienes colaboraran con ellos no dejan de ser seres humanos necesitados de ayuda clínica, de apoyo fraternal y de contención profesional... y en los casos que fuera posible, también son seres humanos necesitados de oportunidades de crecimiento personal y de rehabilitación fraternizante para aprender a ser mejores personas que antaño, con el derecho a poder dejar los errores atrás y a poder seguir adelante como ciudadanos de bien, enriquecidos por las lecciones aprendidas y mucho más preparados para caminar hacia adelante con más rectitud y con auténtico patriotismo.

La justicia no consiste en castigar lo humano, sino en rescatarlo y fraternizarlo con equidad y dignidad... y el verdadero patriotismo no es el que destruye en nombre de una idea, sino el que protege la vida y la dignidad de todos los que forman la patria como hermanos y hermanas que pueden crecer juntos en comunión y paz.

En Bayamón, Puerto Rico, a 2 de octubre de 2025.

---

Damaris Montes Berrios